



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez, informando que el presente proceso verbal de declaración de responsabilidad civil extracontractual, se encuentra pendiente para decreto de pruebas una vez se surtió el trámite procesal. Bucaramanga, 5 de febrero de 2024 (C.R).

**DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO
SECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (C1)
RADICADO: 68001 31 03 009 2022 00314 00
DEMANDANTE: JOSE JULIAN MALDONADO Y OTROS
DEMANDADO: CACIQUE CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS Y OTRO

1.- De las contestaciones de la demanda

1.1.- Por auto del 6 de marzo de 2023 se dispuso tener por notificados por conducta concluyente a las sociedades demandadas EMPRESA DE VIGILANCIA DELTHAC 1 SEGURIDAD LIMITADA y CACIQUE CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. quienes contestaron la demanda.

1.2.- Por auto de fecha 17 de abril de 2023 se dispuso tener por notificados a los demandados ALEJANDRO VARGAS LEAL y LINDA CAROLINA VARGAS LEAL, además, se dispuso TENER en cuenta la contestación de la demanda presentada por ALEJANDRO VARGAS LEAL y por NO contestada por la demandada LINDA CAROLINA VARGAS LEAL y así mismo, se tuvo por integrado el contradictorio dentro del presente asunto.

1.3.- Finalmente, por auto de fecha 11 de diciembre de 2023 se dispuso tener por NO contestada la demandada por parte del curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIOMARA LEAL CORTINEZ y con ello, debidamente integrado el contradictorio.

1.4.- Por auto del 28 de agosto de 2023 adicionado el 25 de septiembre de 2023 se dispuso tener por notificado y por contestada la demanda y llamamiento en garantía por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.5.- Por auto del 10 de julio de 2023 se dispuso tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. al llamamiento que le realizó DELTACH 1 SEGURIDAD LTDA (C4), así como también ocurrió en la misma data respecto al llamamiento que realizó CACIQUE CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. en el C5.

1.6.- Por auto del 28 de agosto de 2023 se tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de las aseguradoras SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA y AXA COLPATRIA S.A.

2.- Del decreto de pruebas

Estando dentro de la oportunidad y la etapa procesal pertinente, éste Despacho apoyado en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del CGP, se dispone a decretar la práctica de pruebas dentro del presente trámite, de la siguiente manera:

2.1.- Parte Demandante

(i) Documentales

TÉNGASE como prueba documental y con el valor probatorio que la ley le reconoce, los documentos aportados como anexos a la demanda, la subsanación de la demanda y los escritos que recorren traslado de las excepciones.

(ii) Testimonial

DENEGAR la prueba testimonial de las señoras DIANA PATRICIA DÁVILA LÓPEZ y GEORGINA PATRICIA CUADRS PÉREZ, en razón a que las mismas ostentan la calidad de demandantes.

(iii) Declaración de parte

DENEGAR la declaración de parte de los demandantes JOSÉ JULIÁN MALDONADO, LILIAN YVONNE MALDONADO ÁLVAREZ, EFRAÍN MALDONADO ÁLVAREZ, LUSALIDA ÁLVAREZ DE MALDONADO, DIANA PATRICIA DÁVILA LÓPEZ Y GEORGINA PATRICIA CUADROS PÉREZ, habida cuenta que resulta inútil la declaración de la propia parte, si se refiere a los mismos hechos narrados en la demanda, es decir, si con ello se pretende que se narre lo mismo indicado en el acto introductorio, además de que a nadie le está permitido constituir su propia prueba.

(iv) Prueba pericial

DENIEGUESE la solicitud de decretar prueba pericial, a fin de constatar las afectaciones y lesiones psicológicas generadas a los demandantes con ocasión del evento suscitado

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCy%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

el 31 de agosto del 2018, en razón a que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas o podrá anunciarlo y aportarlo en el término que el juez le conceda tal y como lo consagra el artículo 227 del C.G.P., empero en este caso no se solicitó la prueba de ninguna de las dos formas que regula la norma en cita.

(v) Oficiar

DENIEGUESE la solicitud de oficiar a SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA, para que remita de manera detallada un informe en torno al siniestro suscitado el 31 de agosto de 2018, de si este se encontraba a cargo del monitoreo y vigilancia de los detectores de pánico instalados en el establecimiento de comercio D´Franklin y asimismo informe si los detectores o botones de pánico fueron activados, toda vez que de conformidad con el artículo 173 del C.G.P. el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por intermedio de derecho de petición hubiere podido conseguir la parte que lo solicite, salvo cuando la petición no hubiese atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente, caso que tampoco sucede en el presente proceso.

2.2.- Parte Demandada

2.2.1 DELTAHC 1 SEGURIDAD LIMITADA

(i) Documentales

TÉNGASE como prueba documental y con el valor probatorio que la ley le reconoce, los documentos aportados como anexos a la contestación de la demanda.

(ii) Interrogatorio de parte

CITAR a los demandantes JOSÉ JULIÁN MALDONADO, LILIAN YVONNE MALDONADO ÁLVAREZ, EFRAÍN MALDONADO ÁLVAREZ, LUSALIDA ÁLVAREZ DE MALDONADO, DIANA PATRICIA DÁVILA LÓPEZ Y GEORGINA PATRICIA CUADROS PÉREZ, para que rindan interrogatorio de parte.

(iii) Testimonial

RECEPCIONAR la declaración de los señores SERGIO HERNANDO FERRER RONDÓN, RAMÓN EDUARDO FLÓREZ VARGAS, ROBINSON HERNÁNDEZ GUEVARA, GILBERTO PÁEZ ROJAS, EDISON ALBERTO COTE Y CESAR FERNANDO ESTUPIÑÁN ÁLVAREZ para que relaten a este despacho sobre los hechos que interesan al proceso. Cítese para el día de la audiencia concentrada, carga que deberá asumir la parte que solicita la prueba.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYt%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

(iv) Prueba trasladada

Oficiese a la Fiscalía General de la Nación Seccional Bucaramanga, para que remita con destino a este juzgado y para el proceso de la referencia, a cargo de la demandada Deltach 1 Seguridad LTDA, copia completa de la investigación radicada bajo Nos. 540016000000201900126 y 680016000159201806865 que se adelantan en contra de los sujetos que hurtaron el establecimiento de comercio Joyería Franklin. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

2.2.2. CACIQUE CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS

(i) Documentales

TÉNGASE como prueba documental y con el valor probatorio que la ley le reconoce, los documentos aportados como anexos a la contestación de la demanda.

(ii) Interrogatorio de parte

CITAR a los demandantes JOSÉ JULIÁN MALDONADO, LILIAN YVONNE MALDONADO ÁLVAREZ, EFRAÍN MALDONADO ÁLVAREZ, LUSALIDA ÁLVAREZ DE MALDONADO, DIANA PATRICIA DÁVILA LÓPEZ Y GEORGINA PATRICIA CUADROS PÉREZ, para que rindan interrogatorio de parte.

(iii) Testimonial

RECEPCIONAR la declaración del señor SERGIO HERNANDO FERRER RONDÓN para que relate a este despacho sobre los hechos que interesan al proceso. Cítese para el día de la audiencia concentrada, carga que deberá asumir la parte que solicita la prueba.

(iv) Ratificación de documentos

Citar al señor CESAR FERNANDO ESTUPIÑAN ALVAREZ para que se sirva ratificar la certificación por él suscrita y que fue aportada por la parte demandante como prueba documental, en la audiencia concentrada que se señalará en este mismo auto, a la luz del artículo 262 del C.G.P.. la carga de hacer comparecer al señor ESTUPIÑAN ALVAREZ estará a cargo de la parte demandante quien aportó la prueba documental cuya ratificación se solicita.

(v) Oficiar

DENEGAR la solicitud de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que remita la declaración de renta realizada por la Joyería Franklin con el objeto de aclarar si las facturas relacionadas como pruebas hicieron parte de su reporte de contabilidad y si se canceló el impuesto de IVA por cada una de ellas, por tornarse improcedente pues se trata de información que goza de reserva legal y su decretó

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCY%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

atentaría contra el derecho a la intimidad económica de los demandantes sin que le esté autorizado a este operador judicial el levantamiento de esa reserva legal para los fines probatorios invocados.

2.3. Llamados en garantía

2.3.1.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. (Llamada por DELTAHC 1 SEGURIDAD LTDA C3)

(i) Documentales

TÉNGASE como prueba documental y con el valor probatorio que la ley le reconoce, los documentos aportados como anexos a la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

(ii) Interrogatorio de parte

CITAR a los demandantes JOSÉ JULIÁN MALDONADO, LILIAN YVONNE MALDONADO ÁLVAREZ, EFRAÍN MALDONADO ÁLVAREZ, LUSALIDA ÁLVAREZ DE MALDONADO, DIANA PATRICIA DÁVILA LÓPEZ Y GEORGINA PATRICIA CUADROS PÉREZ, para que rindan interrogatorio de parte.

2.3.2.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Llamada por DELTAHC 1 SEGURIDAD LTDA C4 y Llamada por CACIQUE CENTRO COMERCIAL C5)

(i) Documentales

TÉNGASE como prueba documental y con el valor probatorio que la ley le reconoce, los documentos aportados como anexos a la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

(ii) Interrogatorio de parte

CITAR a los demandantes JOSÉ JULIÁN MALDONADO, LILIAN YVONNE MALDONADO ÁLVAREZ, EFRAÍN MALDONADO ÁLVAREZ, LUSALIDA ÁLVAREZ DE MALDONADO, DIANA PATRICIA DÁVILA LÓPEZ Y GEORGINA PATRICIA CUADROS PÉREZ, y, por la parte demandada al CACIQUE CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. Y DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, para que rindan interrogatorio de parte, los últimos a través de su representante legal.

(iii) Declaración de parte

DENEGAR la declaración de parte del representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, habida cuenta que resulta inútil la declaración de la propia parte, si se refiere a los mismos hechos narrados en la contestación de la demanda o llamamiento,

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYt%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

es decir, si con ello se pretende que se narre lo mismo indicado en el acto introductorio, además de que a nadie le está permitido constituir su propia prueba.

(iv) Testimonial

RECEPCIONAR la declaración del señor SANTIAGO ROJAS BUITRAGO para que relate a este despacho sobre los hechos que interesan al proceso. Cítese para el día de la audiencia concentrada, carga que deberá asumir la parte que solicita la prueba.

(v) Oficiar

a.- **DENIEGUESE** la solicitud de oficiar y de exhibición de documentos a la Policía Nacional de Colombia para que exhiba copia de la trazabilidad de comunicaciones cruzadas con los demandantes, denuncias, investigaciones y hallazgos que hayan tenido relación con el hurto de mercancía en la joyería Franklin acaecido el 31 de agosto de 2018 en el Cacique Centro Comercial, toda vez que de conformidad con el artículo 173 del C.G.P. el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por intermedio de derecho de petición hubiere podido conseguir la parte que lo solicite, salvo cuando la petición no hubiese atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente, caso que tampoco sucede en el presente proceso.

b.- La solicitud de oficiar a la fiscalía ya se decretó conforme lo solicitó la parte demandante, por tanto, será tenida como prueba conjunta.

2.3.3.- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (llamada por CACIQUE CENTRO COMERCIAL C5 y a su vez, llamada por CHUBB SEGUROS COLOMBIA C8)

(i) Interrogatorio de parte

CITAR a los demandantes JOSÉ JULIÁN MALDONADO, LILIAN YVONNE MALDONADO ÁLVAREZ, EFRAÍN MALDONADO ÁLVAREZ, LUSALIDA ÁLVAREZ DE MALDONADO, DIANA PATRICIA DÁVILA LÓPEZ Y GEORGINA PATRICIA CUADROS PÉREZ, para que rindan interrogatorio de parte.

(ii) Oficiar

La solicitud de oficiar a la fiscalía ya se decretó conforme lo solicitó la parte demandante, por tanto, será tenida como prueba conjunta.

(iii) Inspección judicial

DENIEGUESE la inspección judicial solicitada a los libros de contabilidad de la Joyería D Franklin, por considerarla impertinente en el presente asunto, además no se tiene conocimiento de una relación detallada y discriminada que se hubiere entregado a las

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCyI%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

autoridades, al menos, no hasta este momento procesal, por ende, no se sabe si tal registro existe o no.

(iv) Documental

TÉNGASE como prueba documental y con el valor probatorio que la ley le reconoce, los documentos aportados como anexos a la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía formulado por el CACIQUE CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. como por el formulado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.3.4.- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (Llamada por CACIQUE CENTRO COMERCIAL C5 y a su vez, llamada por CHUBB SEGUROS COLOMBIA C7)

(i) Ratificación de documentos

a.- **Citar** al señor CESAR FERNANDO ESTUPIÑAN ALVAREZ para que se sirva ratificar la certificación por él suscrita y que fue aportada por la parte demandante como prueba documental, en la audiencia concentrada que se señalará en este mismo auto, a la luz del artículo 262 del C.G.P.. la carga de hacer comparecer al señor ESTUPIÑAN ALVAREZ estará a cargo de la parte demandante quien aportó la prueba documental cuya ratificación se solicita.

b.- **Citar** a la señora ANGELICA NATALIA PINILLA RINCON para que se sirva ratificar la certificación laboral por ella suscrita y que fue aportada por la parte demandante como prueba documental respecto de las señoras Georgina Patricia Cuadros Perez y de Diana Patricia Avlia Lopez, en la audiencia concentrada que se señalará en este mismo auto, a la luz del artículo 262 del C.G.P.. la carga de hacer comparecer al señor ESTUPIÑAN ALVAREZ estará a cargo de la parte demandante quien aportó la prueba documental cuya ratificación se solicita.

(ii) Interrogatorio de parte

CITAR a los demandantes JOSÉ JULIÁN MALDONADO, LILIAN YVONNE MALDONADO ÁLVAREZ, EFRAÍN MALDONADO ÁLVAREZ, LUSALIDA ÁLVAREZ DE MALDONADO, DIANA PATRICIA DÁVILA LÓPEZ Y GEORGINA PATRICIA CUADROS PÉREZ, y de la representante legal de la demandada Cacique Centro Comercial y de Negocios P.H. para que rindan interrogatorio de parte.

(iii) Documental

TÉNGASE como prueba documental y con el valor probatorio que la ley le reconoce, los documentos aportados como anexos a la contestación de la demanda y el

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCY%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

llamamiento en garantía formulado por el CACIQUE CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. como por el formulado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.3.- Decreto de pruebas de oficio

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo regulado en el CGP, las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio, e igualmente que de antaño la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la oficiosidad del operador judicial “deviene de un deber derivado de su papel como director del proceso y de su compromiso por hallar la verdad como presupuesto de justicia”¹, máxime cuando la misma ha sido reconocida como el poder –deber que tienen los jueces para conseguir elementos de persuasión por iniciativa propia, esta operador judicial en uso de dicha facultad oficiosa, encontrándose el presente proceso para audiencia, y al examinar el proceso para la misma, se encuentra que previo a dar continuidad al trámite correspondiente y practicar las pruebas pendientes, se considera pertinente y útil para la definición de esta instancia el decreto de las siguientes pruebas de oficio, el cual se hace al amparo de los dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.G.P:

(i) Interrogatorio de parte

Citar a los demandados personas naturales y los representantes de las personas jurídicas, así como a los demandantes, para que rindan interrogatorio de parte.

(ii) Requerimientos

a.- **REQUERIR** a los demandados CACIQUE CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. y a DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto alleguen copia íntegra del contrato de prestación de servicio seguridad privada prestados al Centro Comercial Cacique suscrito para la fecha de los hechos que se demandan, esto es, 31 de enero de 2018 y que fuere solicitado por la parte demandante mediante derecho de petición.

b.- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto se sirva informar si para la época de los hechos, esto es, el 31 de enero de 2018, contaba con algún contrato vigente de prestación de servicios de seguridad privada única y exclusiva para el establecimiento de comercio Joyería D Franklin y, en caso afirmativo, aporte copia del respectivo contrato.

3.- De la programación de Audiencia.

Así las cosas, y atendiendo las disposiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCy%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Judicatura, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se hace necesario establecer el medio virtual por el cual se va a realizar la misma. Para efecto de la audiencia, dado que NO es dable practicarla de manera presencial, y ser la regla general que debe llevarse a cabo por medios virtuales, se utilizará la plataforma MICROSOFT TEAMS, y se enviará el link de la misma al correo electrónico y abonado celular informado por cada una de las partes y sus apoderados, con una antelación no menor de DOS (2) DÍAS a la fecha de la audiencia. Igualmente, el día de la audiencia, una hora antes de la misma las partes tendrán contacto con el juzgado, a efecto de verificar si existen las condiciones técnicas para lograr la comparecencia y participación de todos y cada uno de los que debe acudir a la audiencia, conforme lo exige el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, en la forma indicada en el fundamento 2 de la presente providencia.

SEGUNDO: DENEGAR las pruebas solicitadas por las partes, e indicadas en los fundamentos 2.1 (ii), (iii), (iv) y (v), 2.2.2 (v), 2.3.2 (iii) y (v), y 2.3.3 (iii), conforme a las razones indicadas en la parte motiva.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora los días **VEINTISIETE (27) y VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).** La audiencia iniciará a partir de la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM) del primer día mencionado, y continuará de ser necesario, el segundo día citado a la misma hora,** con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA CONCENTRADA** (art. 372 del CGP – Audiencia Inicial y art. 373 del CGP – Audiencia de Instrucción y Juzgamiento).

CUARTO: Para efectos de la realización de la presente audiencia, se utilizará la plataforma MICROSOFT TEAMS, y se enviará el link de la misma al correo electrónico y abonado celular informado por cada una de las partes y sus apoderados, con una antelación no menor de DOS (2) DÍAS a la fecha de la audiencia. Las partes el día de la audiencia, tendrá a su disposición, una hora antes de la misma, el contacto con el juzgado a efecto de verificar si existen las condiciones técnicas para lograr la comparecencia y participación de todos y cada uno de los que debe participar en la audiencia, conforme lo exige el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCy%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se REQUIERE a las partes y sus apoderados para que tengan presente los siguientes aspectos: **(i)** Que es deber de cada apoderado conforme se establece en el numeral 11° del art. 788 del CGP, velar por la adecuada y debida participación en la audiencia de su poderdante, testigos y peritos, adoptando las medidas necesarias para: **(a)** Que se disponga de los medios virtuales adecuados, dentro de ellas contar con un teléfono celular y/o un computador, ambos con conexión a internet, cámara y micrófono y habiendo descargado la aplicación MICROSOFT TEAMS previamente a la audiencia en el equipo que se vaya a usar; **(b)** Informando a éste Despacho CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, las limitaciones, dificultades o circunstancias que deban ser tenidas en cuenta frente al fin de lograr su participación adecuada en la audiencia, y si es del caso, solicitando adoptar alguna medida conforme se dispone en el art. 2° de la Ley 2213 de 2022. en concordancia con lo establecido en los numerales 7° y 8° del art. 78 del CGP; **(c)** Disponer del tiempo y espacio adecuado para la participación virtual en la audiencia, propendiendo por evitar sitios con interferencia de ruido o tránsito de personas; **(ii)** Que deben tener a la mano sus documentos de identificación para ser presentados en la audiencia; **(iii)** Si aún no lo han hecho, para que con una antelación NO menor de CINCO (5) días antes de la fecha de audiencia fijada, ALLEGUEN al proceso los abonados telefónicos y correos electrónicos de sus poderdantes, y de quienes se les va a recepcionar el testimonio, puesto que es por este medio donde se les envía el link para intervenir en la audiencia; **(iv)** En cuanto a las cargas que le asiste a cada parte, en el trámite y consecución de las documentales decretadas y que hace falta allegar al expediente, deberán realizar las labores necesarias, a fin de que con anterioridad a 15 días, se encuentran disponibles para las partes previo a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA

Juez

Civil 009

Juzgado del Circuito

Santander – Bucaramanga



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física: Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYt%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3f7a78753cda1a9d5c7dec4ec4fb9cf7b1713a1b10fa712fe64b2b4b3d4c1**

Documento generado en 05/02/2024 12:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>